

100208192-1028

Bogotá, D.C., septiembre 28 de 2023.

**Radicado Virtual No.
000S2023005603**

Tema: Impuesto sobre la renta y complementarios
Descriptores: Deducciones
Contratos de importación de tecnología
Fuentes formales: Artículo 123 del Estatuto Tributario
Artículo 8 de la Resolución DIAN 62 de 2014
Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, febrero 12 de 2014, Radicación No. 25000-23-26-000-2003-01415-01(32716).

Cordial saludo,

De conformidad con los artículos 56 del Decreto 1742 de 2020 y 7-1 de la Resolución DIAN No. 91 de 2021, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Equivale a una modificación de un contrato de importación de tecnología, para efectos del artículo 123 del Estatuto Tributario, su prórroga automática?

TESIS JURÍDICA

Para efectos del artículo 123 del Estatuto Tributario, la prórroga automática de un contrato de importación de tecnología no equivale a su modificación, asumiendo que: (i) dicho contrato fue oportunamente registrado ante la DIAN cuando fue suscrito por el contribuyente, y (ii) se mantienen los términos y condiciones inicialmente pactados. En este sentido, no será necesario llevar a cabo un nuevo registro del mismo.

FUNDAMENTACIÓN

De acuerdo con el artículo 123 del Estatuto Tributario “Proceden como deducción los gastos devengados por concepto de contratos de importación de tecnología, patentes y marcas, en la medida en que se haya solicitado ante el organismo oficial competente el registro del contrato correspondiente, dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del contrato. En caso que se modifique el contrato¹, la solicitud de registro se debe efectuar dentro de los tres meses siguientes al de su modificación” (subrayado fuera de texto).

No sobra anotar que, según el artículo 8 de la Resolución DIAN 62 de 2014, el registro del contrato tiene la siguiente vigencia:

- Desde la fecha en que el contrato de importación de tecnología quedó registrado, hasta la fecha de finalización de la vigencia del contrato.
- Desde la fecha en que el contrato de importación de tecnología quedó registrado, hasta la fecha de terminación voluntaria efectuada por el interesado. (subrayado fuera de texto)

Nótese que, en el caso del registro de un contrato que ha sido prorrogado automáticamente bajo los mismos términos y condiciones inicialmente pactados, éste no ha perdido vigencia, ya que no se presenta ninguna de las circunstancias de que trata el citado artículo 8.

En otras palabras, de un contrato de importación de tecnología que se ha prorrogado automáticamente -en los términos antes señalados- es lógico inferir que está vigente y no se ha producido la terminación voluntaria por parte del interesado.

Al respecto, aunque en el ámbito de la contratación estatal, resulta adecuado tener en cuenta la Sentencia de febrero 12 de 2014 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Radicación No. 25000-23-26-000-2003-01415-01(32716):

(...) la cláusula de prórroga automática del contrato consiste en el acuerdo de voluntades en virtud del cual las partes convienen en que al vencimiento del plazo inicialmente previsto y ante el silencio de las mismas partes, se extenderá la vigencia del contrato por el período previsto en la respectiva cláusula -usualmente por un período igual al inicial-, sin necesidad de manifestación o formalidad adicional alguna. (subrayado fuera de texto)

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos

¹ Según el párrafo 2 del artículo 7 de la Resolución DIAN 62 de 2014, cuando un contrato de importación de tecnología registrado sea objeto de modificaciones o adiciones, el interesado debe presentar una nueva solicitud de registro del contrato modificado o adicionado y solicitar la terminación voluntaria del contrato registrado.

doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de «Normatividad» –«Doctrina», oprimiendo el vínculo «Doctrina Dirección de Gestión Jurídica».

Atentamente,

ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Subdirector de Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Bogotá, D.C.

Proyectó: Silvio Efraín Benavides Rosero
Revisó: Ingrid Castañeda Cepeda